

de Marco deste año dela data desta nra carta de qderno 7 por ellos así visto todo nos fiziesen relación dello q les pareciesse q se deua de nuevo proueer 7 lo ordenassen 7 pusiesen todo en vn qderno 7 lo traxessen ante nos porque visto por nos puyessemos sobre ello en la manera suso dicha: dello ql todo por ellos platicado 7 ordenado nos fizierõ relación. E por nos vista fallamos q todo ello estaua bien fecho 7 ordenado 7 q deuitamos mãdar fazer de todo ello este qderno delas leyes 7 condiciones siguientes.

Lev primera.

Que los arrendadores dlas alcaualas las arriende a toda su auetura sin poner descueto. E a q plazos hã d pagar.

Diferentemente. Que los arrendadores que arrendaren las dichas alcaualas las cojan 7 recabde a toda su auetura poco o mucho lo que ouiere sin poner en ellas ni en alguna pre dellas descuento alguno: avn que daño o pda o megua vea en estas dichas rentas por fuego: o por robo: o por agua: o por guerra: o piedra: o nublado: o por otro caso fortuyto: o por otra causa o rason qualquier q sea o ser pueda mayor o menor o ygal destas: pefada o no pefada. E q los mrs. por q las rētas delas alcaualas arrendarē seã tenudos delos pagar entera 7 cõplidamēte los arrendadores 7 fieles 7 cogedores que las touierē 7 recabdarē por menor por los tercios de cada año. Cõtiene a saber la tercia pre en fin del mes de Abril. 7 la tercia pre en fin dl mes de agosto. E la otra tercia pre en fin del mes de Diziēbre de cada vn año. E q los thesoreros 7 recabdadores 7 receptores q ouierē de coger 7 de recabdar las dichas rentas delos dichos arrendadores 7 fieles 7 cogedores las pague a nos: o aquiē nos en ellos mãdaremos librar vn mes despues delas dichas pagas q así los dichos arrendadores como los dichos thesoreros 7 recabdadores 7 receptores las pague dela moneda q corriere en estos nros reynos al tiēpo delas pagas. Pero q los mrs. 7 monedas de oro 7 plata 7 pan 7 vino 7 otras cosas q son o fuerē por pñilegios situados 7 saluados en las dichas rentas se paguen alas yglesias 7 monesterios 7 comunidades 7 psonas q las ouierē de auer a los plazos q son o fuerē cõtenidos en los pñilegios 7 mercedes q dellos touierē o tienē por virtud del pñilegio q touierē o de su traslado signado de escriuano sin pedir ni esperar libramiēto del arrendador 7 recabdador mayor ni receptor. Pero si el dueño dl pñilegio qsiere dar el traslado al arrendador mayor q leuado cedula suya al arrendador menor le pague al tiēpo q duiere lo ql todo q así hã 7 touierē de pagar les sea descõtrado dello que ouierē de pagar por las dichas rētas 7 los nros cõtadores mayores de cuentas los reciban en cuenta a los nros arrendadores 7 recabdadores mayores.

Lev Segunda.

Que de todas las cosas que se vendierē que pague el vendedor de diez marauedis vno: saluo d los azeytes de Sevilla.

E es nra merced de demãdar 7 pedir 7 coger las dichas alcaualas cõ cõdicion q los vendedores pague enteramēte el alcauala de todo lo que se vendiere segun q se cojo 7 pago los años passados de cada diez mrs. vno saluo delos azeytes q se vendierē 7 cõpraren en la cibdad de Sevilla: q es nra merced q pague la meytad del alcauala dello el vendedor 7 el cõprador la otra meytad segun que lo pagaron 7 ouierõ de pagar los años passados. E delos nros

